1563 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 2.160 AT).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáez Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de tranformación aéreo, con transformador tipo intemperie, de 25 KVA a 15.000-20.000/398-230 V en Ferradás, con acometida aérea a 15/20 KV de 28 metros de longitud. Redes de baja tensión 380/220 V en Ferradás, Torroas y Lañoá Grande, en el municipio de Pereiro de Aguiar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 14 de diciembre de 1983.—El Delegado territorial, Alfredo Cacharro Pardo.—7.021-2.

1564 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 2.175 - AT).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáez Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio,

Este Servicio Territorial de Industria de Orense, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de tranformación aérea, con tranformador tipo intemperie sobre apoyo de hormigón, de 50 KV 20.000/380-220 V, en Pazos-Quintas, del término municipal de Taboadela. Acometida aérea de 20 KV, de 1.050 metros de longitud, en conductor LA-30, y apoyos de hormigón y metálicos, derivada de la línea media tensión al centro de tranformación «Santás». Redes de baja tensión 380/220 V en Quintas de Arriba, Quintas de Bajo y Pazos de Sotomayor, en conductor trenzado RZ.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 14 de diciembre de 1983.—El Delegado territorial, Alfredo Cacharro Pardo.—7.022-2.

1565 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 1.862 AT).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáez Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Este Servicio Territorial de Industria de Orense, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de media tensión a 20 KV «Celanova-Allariz», de 13.886 metros de longitud, en conductor LA-56 y apoyos de hormigón, con origen en el apoyo 265 de la línea «Celanova-Salto de las Conchas» y final en el apoyo número 144 de la línea «Allariz-Xinzo», transcurriendo por los términos municipales de Celanova, A Bola, A Merca y Allariz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 14 de diciembre de 1983.—El Delegado territorial, Alfredo Cacharro Pardo.—7.023-2.

LA RIOJA

1566 *LEY de 29 de diciembre de 1983 del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de La Rioja de la siguiente Ley:

El ejercicio del derecho al autogobierno del pueblo riojano requería la elaboración de una norma de rango de Ley que recogiera y regulara las atribuciones del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma al igual que su Estatuto personal, responsabilidad política y las relaciones del poder ejecutivo regional con la Diputación General de La Rioja, cumpliendo con el mandato del Estatuto de Autonomía, expreso en los artículos 22 y 23, de fijar y establecer los diferentes apartados expresados en una Ley de la Comunidad Autónoma. Igualmente era preciso vertebrar este derecho al autogobierno riojano dentro de una concepción idónea para el funcionamiento de las instituciones y la gobernabilidad de las mismas.

Las resoluciones del Tribunal Constitucional en materia autonómica han contribuido a establecer una comprensión más adecuada del proceso autonómico.

La Ley cuenta con cinco títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I contiene en sus disposiciones el Estatuto personal, la elección, cese y atribuciones del Presidente de la Comunidad Autónoma. Se refleja en su articulado un sistema no de carácter presidencialista, sino que pretende reconocer dentro del marco del propio Estatuto la figura del Presidente con su carácter de suprema representación de la Comunidad Autónoma y representación ordinaria del Estado en La Rioja. Destacar asimismo la normativa sobre dedicación y régimen de incompatibilidades aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno, de carácter estricto, y señalando la incompatibilidad del ejer-